

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-704-2011-00040-00
Demandante: ALICIA BARBOSA COGUA
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 006

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Sección Segunda-Subsección "E" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el Oficio No. SE-1516 del 23 de noviembre de 2016 (fl. 264); no obstante lo anterior, es menester indicar que el juzgado de origen fue el Cuarto (4°) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

De igual manera, vale la pena mencionar que según lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, "[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá", este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Por otro lado, se evidencia la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 13 de octubre de 2016 (fls. 249-258), que resolvió modificar la sentencia proferida el 7 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 118-138), que accedió a las pretensiones de la demanda.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia del 13 de octubre de 2016 (fls. 249-258).

Para finalizar, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

Posteriormente, por secretaría, entréguese los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia del 13 de octubre de 2016 (fls. 249-258).

TERCERO.- Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

CUARTO.- Por secretaría, entréguese los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 ENE 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-709-2012-00226-00
 Demandante: GILBERTO MARTÍNEZ REYES
 Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. 14

Revisado el expediente, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. Fernando Rodríguez Casas, identificado con la C.C. No. 19.246.481 y T.P. No. 99.952, manifiesta que allega Resolución No. 2698 del 22 de abril mediante la cual Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sustituyó la asignación mensual de retiro del señor Gilberto Martínez Reyes, el cual falleció el 19 de febrero de 2013 (quien fungía como demandante en el asunto de la referencia), a la señora Nohora Urriago de Martínez, en calidad de cónyuge supérstite (fls. 76-80 c1).

Conforme a lo anterior, el despacho reconocerá como sucesora procesal del señor Gilberto Martínez Reyes a la señora Nohora Urriago de Martínez a quien la entidad ejecutada le sustituyó la asignación retiro del causante en calidad de cónyuge supérstite, conforme lo dispuesto en el Artículo 68 del C.G.P. Es de aclarar que las sumas que correspondan al causante hasta el momento de su deceso únicamente podrán beneficiar a quienes se encuentren debidamente reconocidos en el respectivo proceso de sucesión.

Así también, el apoderado en mención allega poder debidamente conferido por la señora Nohora Urriago de Martínez a folios 77 a 78 c1, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, con el fin de decidir sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante (fls. 76-96 c.1), y por el apoderado de la ejecutada (fls. 97-106 c1), resulta necesario que por secretaría se remita el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que el contador asignado efectúe la liquidación del crédito, con el fin de contrastarla con la aportada por el profesional del derecho, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

Con el fin de que el funcionario efectúe la liquidación de la manera correcta, es menester hacer precisión de los siguientes parámetros para desarrollarla:

1. La liquidación ordenada deberá tener en cuenta lo dispuesta en la sentencia del 23 de octubre de 2009, proferida por Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 5-17 c1). Así mismo, deberá tener en cuenta lo ordenado en el auto por medio del cual el Juzgado 7º Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá libró mandamiento de pago, datado el 07 de diciembre de 2012 (fls. 36-39 c. 1), y el auto del 07 de marzo de 2016 proferido por este despacho que ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 70-73 C1).
2. La liquidación de pago por la diferencias generadas entre las mesadas canceladas por la entidad y las que debió haber cancelado en estricto cumplimiento de la sentencia judicial, así como la indexación y los intereses moratorios, teniendo en cuenta que el capital (la mesada pensional) se debe reajustar con el IPC, para los años en que el reajuste realizado por la ejecutada por oscilación fue inferior, como se advierte en la siguiente tabla:

Expediente: 11001-3331-709-2012-00226-00
Demandante: GILBERTO MARTÍNEZ REYES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FENSIONES- COLPENSIONES
EJECUTIVO LABORAL

AÑOS	INCREMENTO OSCILACIÓN	IPC AÑO ANTERIOR
1997	18.868%	21.63%
1998	17.96%	17.68%
1999	14.910%	16.70%
2000	9.23%	9.23%
2001	9.00%	8.75%
2002	5.999%	7.65%
2003	7.00%	6.99%
2004	6.49%	6.49%

3. Las sumas debidas deberán ser indexadas y se deberán liquidar intereses moratorios desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (06 de noviembre de 2009- fl. 4) hasta la fecha en que se acredite el pago total de la obligación, pero lo cual tendrá en cuenta los documentos allegados por la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

1- Reconózcase como sucesora procesal de la parte ejecutante a la señora NOHORA URRIAGO DE MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 26.500.860, a quien se le sustituyó la asignación mensual de retiro en calidad de cónyuge supérstite del señor Gilberto Martínez Reyes.

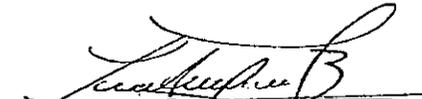
2.- Reconocer personería al abogado FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, identificado con C.C. No. 19.246.481 y Tarjeta Profesional No. 99.952 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 77-78 del expediente.

3.-Por secretaría, REMÍTASE el expediente al contador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que liquide las sumas ejecutadas en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en la motiva de la presente providencia.

4- Una vez se dé cumplimiento a la orden impartida, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Jucz

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17</u> <u>ENE</u> 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	

lpgg